

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:05:30

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA). No se define claramente las obras similares; por lo que se solicita la aclaración o especificar la definición de obras similares para el SUPERVISOR DE OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2. **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Evitar ambigüedades, garantizar la igualdad de condiciones y facilitar una evaluación objetiva.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa consulta al área usuaria y la revisión de la consulta del participante, indica: En la B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA). No se define claramente las obras similares; por lo que se solicita la aclaración o especificar la definición de obras similares para el SUPERVISOR DE OBRA.

A lo que el área usuaria ACLARA y/o determina como obras similares para la acreditación de la experiencia de PERSONAL CLAVE para el cargo de SUPERVISOR DE OBRA de la siguiente manera: Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente en la ejecución de obras viales en general y/o pistas y veredas y/o Mantenimiento Periódico. Y se modificará los requisitos de calificación. Por lo que éste comité de selección concluye aclarando y precisando lo señalado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

SUPERVISOR DE OBRA:

Experiencia Mínima de 04 años como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente en la ejecución de obras viales en general y/o pistas y veredas y/o Mantenimiento Periódico, que se computa desde la obtención de la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:05:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR ESP. EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS). No se define claramente las obras similares; por lo que se solicita la aclaración o especificar la definición de obras similares para el ESP. EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.2. **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Evitar ambigüedades, garantizar la igualdad de condiciones y facilitar una evaluación objetiva.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa consulta al área usuaria y la formulación de la observación por el participante, lo siguiente: En la B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR ESP. EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS). No se define claramente las obras similares; por lo que se solicita la aclaración o especificar la definición de obras similares para el ESP. EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS.

Al respecto y previo análisis de la observación del participante y el pronunciamiento del área usuaria de la experiencia del Supervisor Esp. En Movimiento de Tierras y pavimentos se definirá como experiencia en obras similares, de la siguiente manera: Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente en la ejecución de obras viales en general y/o pistas y veredas y/o Mantenimiento Periódico.

Por lo que se determina ACOGER la observación del participante y se modificará los REQUISITOS DE CALIFICACION para la acreditación de la experiencia del Supervisor Esp. En Movimiento de Tierras y pavimentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

SUPERVISOR ESP. EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTOS

Experiencia Mínima de 02 años como supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente en la ejecución de obras viales en general y/o pistas y veredas y/o Mantenimiento Periódico, que se computa desde la obtención de la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código :	20603276320	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	L & SEGURA PROYECTOS DE INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:05:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; se restringe como definición de obras similares a Creación de Puente Carrozable.

Se solicita respetuosamente al comité de selección; ampliar como obras similares: la supervisión de la ejecución de obras en la Recuperación y/o Reparación y/o Reconstrucción de puentes carrozables; con el fin de promover la mayor cantidad de postores y así elegir la mejor oferta en términos de calidad y precio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de trato, mayor numero de ofertas y evitar barreras innecesarias.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De mismo modo previa consulta al área usuaria y la observación del participante, cuestiona lo siguiente: En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; se restringe como definición de obras similares a Creación de Puente Carrozable.

Al respecto y previo análisis de la observación del participante, el pronunciamiento técnico del área usuaria y con la finalidad de contar con mayor número de postores, por lo que se amplía y se determina como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la siguiente forma:

Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Nota importante: No se aceptan instalación de puentes modulares ni peatonales ni rocotales.

Por lo que se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se modificará los REQUISITOS DE CALIFICACION para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Nota importante: No se aceptan instalación de puentes modulares ni peatonales ni rocotales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código : 10050716606

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : MAMANI TTITO VIDAL AMERICO

Hora de envío : 20:53:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se debe consignar un adelanto directo de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones, para los gastos de movilización e instalación en la zona de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: 24 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE. Artículo Nro 2: Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De igual forma, previa consulta y pronunciamiento del área usuaria y la observación del participante, cuestiona lo siguiente: Se debe consignar un adelanto directo de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones, para los gastos de movilización e instalación en la zona de la obra.

Al respecto queremos indicar, que el otorgamiento de adelantos directos es una facultad de la Entidad contratante y no como una obligación de conformidad con el numeral 38.1 del Artículo 38° (Adelantos) de la Ley de Contrataciones Del Estado Ley N° 30225, señala: La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. En este sentido, no se otorgará adelantos, ya que EL CONTRATISTA debe garantizar solvencia económica para ejecutar la prestación del servicio de consultoría de obra.

Por lo que se determina NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código : 10050716606

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : MAMANI TTITO VIDAL AMERICO

Hora de envío : 20:53:16

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En relación a la definición de obras similares indica: EN LAS OBRAS DE CREACIÓN DE PUENTE, PUENTE CARROZABLE consideramos que es restrictivo considerar solamente creación, se debe considerar también los términos de CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE PUENTES, para propiciar mayor participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 26 **Literal:** C **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Artículo 2. literal a) y c). Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De mismo modo que la observación 3 del participante y, previa consulta y pronunciamiento del área usuaria, el participante cuestiona lo siguiente: En relación a la definición de obras similares indica: EN LAS OBRAS DE CREACIÓN DE PUENTE, PUENTE CARROZABLE consideramos que es restrictivo considerar solamente creación, se debe considerar también los términos de CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE PUENTES, para propiciar mayor participación.

Al respecto, previo análisis y evaluación del cuestionamiento del participante, de igual forma a la observación 3 y, con la finalidad de contar con mayor número de postores, por lo que se amplía y se determina como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la siguiente forma:

Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Por lo que se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se modificará los REQUISITOS DE CALIFICACION para la acreditación de OBRAS SIMILARES de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Nota importante: No se aceptan instalación de puentes modulares ni peatonales ni rocotales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código : 10050716606

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : MAMANI TTITO VIDAL AMERICO

Hora de envío : 20:53:16

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En factores de evaluación se consigna para METODOLOGIA PROPUESTA, un puntaje de 40, consideramos que es excesivo, ya que la evaluación podría considerarse subjetivo, recomendamos bajar a 20 puntos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 26 Literal: B **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Artículo 2, literal a).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante observa y señala lo siguiente: En factores de evaluación se consigna para METODOLOGIA PROPUESTA, un puntaje de 40, consideramos que es excesivo, ya que la evaluación podría considerarse subjetivo, recomendamos bajar a 20 puntos.

Al respecto queremos indicar, lo siguiente: La Metodología Propuesta permite evaluar la capacidad técnica del postor para realizar la supervisión de manera eficiente y acorde con los objetivos del proyecto y su importancia radica en:

- Sirve como criterio de evaluación técnica.
- Diferencia la propuesta del postor frente a sus competidores.
- Permite prever la calidad del servicio que se va a brindar.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación del participante y se mantiene el puntaje de 40 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código :	10050716606	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	Hora de envío :	20:53:16

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se tiene conocimiento del inicio de actividades de excavación de estribos en los puentes, las actividades autorizados y ejecutados por el Inspector, serán de responsabilidad de la Entidad, o se evaluará y los asumirá la responsabilidad el Supervisor externo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** 6 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante consulta lo siguiente: Se tiene conocimiento del inicio de actividades de excavación de estribos en los puentes, las actividades autorizados y ejecutados por el Inspector, serán de responsabilidad de la Entidad, o se evaluará y los asumirá la responsabilidad el Supervisor externo.

Al respecto, previo análisis de la consulta del participante y el pronunciamiento del área usuaria, queremos ACLARAR lo siguiente:

El supervisor de obra, asume la responsabilidad plena desde la fecha de su designación hacia adelante.

No asume automáticamente las responsabilidades del Inspector (EN CASOS QUE LA OBRA HAYA INICIADO), salvo que haya actuado con conocimiento de fallas pasadas sin advertirlas a la Entidad.

Por otro lado, al supervisor no corresponde asumir por Errores técnicos, omisiones o actos negligentes ocurridos antes de su designación (EN CASOS QUE LA OBRA HAYA INICIADO), siempre que los haya comunicado formalmente a la Entidad. Situaciones que no pudo prever y que ya eran parte de la ejecución antes de su llegada.

A lo que se concluye aclarando la consulta del participante y se añadirá la precisión en el numeral 5. ALCANCE DEL SERVICIO de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

5. ALCANCE DEL SERVICIO

(¿)

El supervisor de obra, asume la responsabilidad plena desde la fecha de su designación hacia adelante.

No asume automáticamente las responsabilidades del Inspector (EN CASOS QUE LA OBRA HAYA INICIADO), salvo que haya actuado con conocimiento de fallas pasadas sin advertirlas a la Entidad.

Por otro lado, al supervisor no corresponde asumir por Errores técnicos, omisiones o actos negligentes ocurridos antes de su designación (EN CASOS QUE LA OBRA HAYA INICIADO), siempre que los haya comunicado formalmente a la Entidad. Situaciones que no pudo prever y que ya eran parte de la ejecución antes de su llegada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Nomenclatura : AS-SM-23-2025-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) EN DOS CARRETERAS VECINALES (EMP AP 962 Y R30506-02) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Ruc/código : 20507201793

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : JELCH INGENIEROS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:58:11

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE REPARACIÓN DE PUENTES" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De mismo modo que las observaciones 3 y 5 de los participantes, cuestiona lo siguiente: Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE REPARACIÓN DE PUENTES" para la presente convocatoria.

Al respecto, previa evaluación del cuestionamiento del participante, y el pronunciamiento del área usuaria y de igual forma a la absolución de las observaciones 3 y 5 y, con la finalidad de contar con mayor número de postores, por lo que se amplía y se determina como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la siguiente forma:

Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Por lo que se determina ACOGER la observación del participante y se modificará los REQUISITOS DE CALIFICACION para la acreditación como OBRAS SIMILARES en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para la integración de las bases, quedará de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reparación de puentes vehiculares o puentes definitivos o puentes carrozables.

Nota importante: No se aceptan instalación de puentes modulares ni peatonales ni rocotales.